

UOC N°1030/2025

Asunción, 8 de julio de 2025

Señor

DR. AGUSTÍN ENCINA, DIRECTOR

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Me dirijo a usted con el fin de presentar el descargo correspondiente a las observaciones que impiden la publicación del procedimiento identificado con ID N.º 462.992 – “**Adquisición del Sistema de CCTV IP HD para el Palacio de Justicia de Asunción – Plurianual – Ad Referéndum**”, el cual permanece retenido desde el 23/04/2025, habiéndose reiterado observaciones los días 02/05, 20/06, 25/06 y 02/07 del corriente año.

En ese sentido, en relación a la observación referente a la necesidad de contar con autorización del MITIC para realizar modificaciones a las especificaciones técnicas aprobadas por dicho ente, cabe señalar cuanto sigue:

La Resolución MITIC N.º 430/2024, citada como fundamento de dicha exigencia, se encuentra basada expresamente en el Decreto N.º 1092/2024, **actualmente derogado**. Dicha resolución, en su considerando, señala: “*Que el artículo 381 del Decreto N.º 1092/2024, por el cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley N.º 7228/2023, establece que: ‘Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) dependientes del Poder Ejecutivo y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, previo al inicio de los procesos de contrataciones [...] deberán contar con la autorización del MITIC [...]’*”.

Al encontrarse dicho decreto sin vigencia, no corresponde exigir el cumplimiento de una resolución que se apoya exclusivamente en una normativa derogada. Asimismo, es importante aclarar que ni siquiera durante la vigencia de dicha normativa, el Poder Judicial se encontraba comprendido entre los sujetos obligados, ya que la disposición citada se dirigía expresamente a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo y no abarcaba esta institución el cual conforma un poder del Estado independiente.

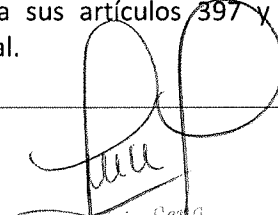
El decreto actualmente vigente, Decreto N.º 3248/2025, por el cual se reglamenta la Ley N.º 7408/2024 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2025”, establece en su artículo 397 que la autorización del MITIC será exigible únicamente para las entidades comprendidas en el ámbito del Poder Ejecutivo, conforme al artículo 25 de la Ley N.º 7278/2024.

Dicha ley establece con claridad que integran el Poder Ejecutivo los organismos de su estructura administrativa, entidades con personería jurídica de derecho público cuyas autoridades son designadas por el Presidente de la República sin intervención de otros poderes, y gobiernos departamentales. El Poder Judicial no se encuentra comprendido dentro de estos alcances, por lo que la exigencia de autorización del MITIC no resulta aplicable en nuestro caso.

En este sentido, la afirmación contenida en la observación de que nunca se solicitó la autorización conforme al artículo 397 del Decreto N.º 3248/25, sino por modificación de especificaciones técnicas, carece de sustento, ya que dicha exigencia se vincula directamente al mismo decreto, y por ende al mismo marco normativo que resulta inaplicable al Poder Judicial.

Al respecto, se recuerda que el Poder Judicial ha promovido la Acción de Inconstitucionalidad A.I. N.º 581 de fecha 28 de abril de 2025 (adjunta a la presente), contra el Decreto N.º 3248/2025, específicamente en lo que respecta a sus artículos 397 y 398, por considerarlos violatorios de la autonomía e independencia institucional.

UOC-DI-30



Aeg. Sabina Sosa
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py

Además, se señala como sustento la Resolución DNCP N.º 1915/2024, la que a su vez remite a resoluciones del MITIC emitidas con base en normativas hoy derogadas. Esta referencia normativa, por tanto, resulta inválida para el presente ejercicio.

Cabe mencionar también que la Resolución MITIC N.º 48/2024, actualmente vigente, establece en su artículo 3.º que sus disposiciones rigen exclusivamente para entidades del Poder Ejecutivo, permitiendo únicamente **la adhesión voluntaria** de otros organismos del Estado, como lo es el Poder Judicial.

Desde el punto de vista jurídico, es importante resaltar que la Constitución Nacional establece un orden de jerarquía normativa, donde las leyes prevalecen sobre decretos y resoluciones, y la Constitución sobre toda norma inferior. La pretensión de aplicar a esta institución obligaciones emanadas de una resolución administrativa del MITIC o de la DNCP, sin base legal expresa y contrariando la Constitución, vulnera los artículos 248 y 249 de la Carta Magna, que garantizan la independencia funcional y la autarquía presupuestaria del Poder Judicial.

Resulta relevante recordar que la DNCP ha aprobado anteriormente procedimientos de contratación de tecnología promovidos por esta institución, que incluían especificaciones técnicas particulares, sin la necesidad de remitir autorización del MITIC. Como ejemplos concretos, se citan las siguientes licitaciones:

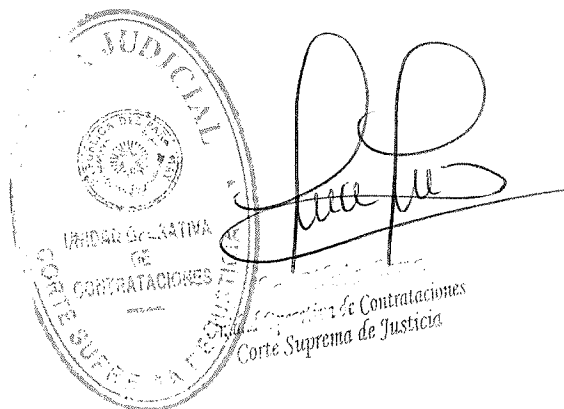
- ID N.º 453123 – Adquisición de Computadoras, UPS y Escáneres para la DGRP.
- ID N.º 453124 – Adquisición de Cámaras de Seguridad para la DGRP.
- ID N.º 453127 – Adquisición de Equipos Informáticos para la CSJ.

En todos estos casos, las contrataciones fueron publicadas, evaluadas y adjudicadas sin inconvenientes.

Finalmente, se señala que la retención del procedimiento compromete la ejecución presupuestaria y la seguridad institucional, especialmente tratándose de un proyecto vinculado al sistema de videovigilancia del Palacio de Justicia.

Por tanto, reiteramos la solicitud de publicación del llamado ID N.º 462.992 conforme al mecanismo de nota de responsabilidad institucional, en resguardo del ejercicio pleno de nuestras competencias constitucionales y de la continuidad de la gestión institucional. Así también, se solicita que la presente nota de descargo sea publicada junto con el reparo correspondiente en el portal del SICP, a fin de que las observaciones puedan ser contrastadas con esta posición institucional y que los terceros interesados tengan acceso a la fundamentación expuesta.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.



PODER JUDICIAL
UNIDAD OPERATIVA
DE
CONTRATACIONES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA C/ ARTICULOS 16°; 17°; 25; 39; 40; 45; 53; 55; 128; 175; 176; 181; 182 2° párrafo; 214; 218; 220; 221; 222; 224; 226; 231; 260 DE LA LEY 7408/24 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 38 8.2 inc. f) f.1) f.2), j), j.3, j.10, v), x), x.3 inc. d), x.4 inc. e), e.1, e.2, e.3, e.4, x.5 inc. f); 39; 53; 65 inc. h), i), n), o); 69 inc. a), c), d); 70 inc. d); 74 inc. b); 77 núm. 4.1; 80 núm. 3, núm. 10; 83 núm. 1; 97; 99; 100 inc. c) 2; 110; 111; 112; 113; 114 inc. c); 115; 127; 154; 155; 156; 157; 158; 182; 285; 288 inc. a), a.3, b), b.4, b.6, c.3, c.4, c.5; 290; 291; 292 inc. b); 345; 386 4°, 5° y 6° párrafos; 387; 397; 398; 399; 400; 466 inc. f); 470; 476; 478; 479; 480; 482; 483 DEL ANEXO "A" DEL DECRETO N° 3248/25 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 8° ; 18 inc. g), h) y 21 DEL DECRETO N° 3310/25 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LA LEY 7408/2024", LOS ARTICULOS 35 inc. b); 45 1° párrafo; 51 3° párrafo; 132 último párrafo; 134 último párrafo; 141 DE LA LEY 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTICULOS 29 núm. 14 y 17; 74 7° párrafo; 154; 169; 170; 198 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", EL ARTICULO 5 DE LA LEY N° 6900/2022 "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL / GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA "PETROPAR"; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO". EL ARTICULO 1 DE LA LEY N° 6954/2022 "QUE PROHIBE LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADOS (OEE)." N° 561 AÑO 2025.

A.I. N°:.....581

Asunción, 28 de Abril de 2025



VISTO, El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abogado **GUSTAVO GOROSTIAGA BOGGINO**, en nombre y representación de la Corte Suprema de Justicia, de los **ARTICULOS 16°; 17°; 25; 39; 40; 45; 53; 55; 128; 175; 176; 181; 182 2° párrafo; 214; 218; 220; 221; 222; 224; 226; 231; 260 DE LA LEY 7408/24 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 38 8.2 inc. f) f.1) f.2), j), j.3, j.10, v), x), x.3 inc. d), x.4 inc. e), e.1, e.2, e.3, e.4, x.5 inc. f); 39; 53; 65 inc. h), i), n), o); 69 inc. a), c), d); 70 inc. d); 74 inc. b); 77 núm. 4.1; 80 núm. 3, núm. 10; 83 núm. 1; 97; 99; 100 inc. c) 2; 110; 111; 112; 113; 114 inc. c); 115; 127; 154; 155; 156; 157; 158; 182; 285; 288 inc. a), a.3, b), b.4, b.6, c.3, c.4, c.5; 290; 291; 292 inc. b); 345; 386 4°, 5° y 6° párrafos; 387; 397; 398; 399; 400; 466 inc. f); 470; 476; 478; 479; 480; 482; 483 DEL ANEXO "A" DEL DECRETO N° 3248/25 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 8° ; 18 inc. g), h) y 21 DEL DECRETO N° 3310/25 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LA LEY 7408/2024", LOS ARTICULOS 35 inc. b); 45 1° párrafo; 51 3° párrafo; 132 último párrafo; 134 último párrafo; 141 DE LA LEY 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTICULOS 29 núm. 14 y 17; 74 7° párrafo; 154; 169; 170; 198 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", EL ARTICULO 5 DE LA LEY N° 6900/2022 "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL/ GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA "PETROPAR"; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO". EL ARTICULO 1 DE LA LEY N° 6954/2022 "QUE PROHIBE LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADOS (OEE)", y**

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que: *"la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación"*.

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos per el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de los **ARTICULOS 16°; 17°; 25; 39; 40; 45; 53; 55; 128; 175; 176; 181; 182 2° párrafo; 214; 218; 220; 221; 222; 224; 226; 231; 260 DE LA LEY 7408/24 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 38 8.2 inc. f) f.1) f.2), j), j.3, j.10, v), x), x.3 inc. d), x.4 inc. e), e.1, e.2, e.3, e.4, x.5 inc. f); 39; 53; 65 inc. h), i), n), o); 69 inc. a), c), d); 70 inc. d); 74 inc. b); 77 núm. 4.1; 80 núm. 3, núm. 10; 83 núm. 1; 97; 99; 100 inc. c) 2; 110; 111; 112; 113; 114 inc. c); 115; 120; 154; 155; 156; 157; 158; 182; 285; 288 inc. a), a.3, b), b.4, b.6, c.3, c.4, c.5; 290; 291; 294 inc. b); 345; 386 4°, 5° y 6° párrafos; 387; 397; 398; 399; 400; 466 inc. f); 470; 476; 478; 479; 480; 482; 483 DEL ANEXO "A" DEL DECRETO N° 3248/25 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", LOS ARTICULOS 8°; 18 inc. g), h) y 21 DEL DECRETO N° 3310/25 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LA LEY 7408/2024", LOS ARTICULOS 35 inc. b); 45 1° párrafo; 51 3° párrafo; 132 último párrafo; 134 último párrafo; 141 DE LA LEY 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTICULOS 29 núm. 14 y 17; 74 7° párrafo; 154; 169; 170; 198 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2264/24 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", EL ARTICULO 5 DE LA LEY N° 6900/2022 "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONTINGENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL DIÉSEL/ GASOIL TIPO III Y NAFTA 93 OCTANOS POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS, A TRAVÉS DE SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIOS HABILITADAS BAJO EL EMBLEMA "PETROPAR"; Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y OTRAS, ORIENTADAS A LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO", EL ARTICULO 1 DE LA LEY N° 6954/2022 "QUE PROHIBE LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADOS (OEE), hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.**

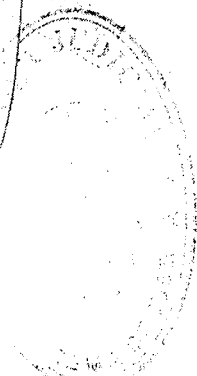
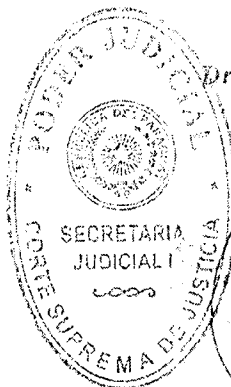
ANOTAR en su lugar.

Ante mí:

Dr. Luis María Benítez R.
Ministro

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro



704

106:30'

all